



NO. 00033
05 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8569 DE 2014, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 66 No. 20 – 67 LOCAL: 2, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD Y SE ORDENA SU ARCHIVO.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8569 DE 2014 – SI ACTÚA No. 8569
RADICADO ORFEO No. 2014120880100094E

Bogotá, D.C., 05 FEB 2018

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "LAVANDERÍA ELATEX", ubicado en la Calle 66 No. 20 – 67 Local: 2, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación administrativa con el Derecho de Petición Radicado No. 20141220034982 del 22 de abril de 2014, formulado por la señora María Eugenia Ortiz Obando, en el cual solicitó a esta Alcaldía Local, impedir que se siguiera utilizando el gas propano en cilindros (GLP) en el local 2 del inmueble de la Calle 66 No. 20 – 67. (Folios 1 - 5).

Con Oficio Radicado No. 20141230070671 del 28 de abril de 2014, este Despacho al propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "LAVANDERÍA ELATEX", ubicado en la Calle 66 No. 20 – 67 Local: 2, de esta ciudad, para que allegara los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995. (Folio 6).

Mediante Auto de fecha 7 de mayo de 2014, este Despacho avocó conocimiento de los hechos y dio apertura a la presente Actuación Administrativa. (Folio 12).

A través del Oficio Radicado No. 20141230087391 del 21 de mayo de 2014, este Despacho le comunicó al propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "LAVANDERÍA ELATEX", ubicado en la Calle 66 No. 20 – 67 Local: 2, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, el inicio de la Actuación Administrativa y lo requirió para que allegara los documentos contemplados en la Ley 232 de 1995. (Folio 13).

RESOLUCIÓN No. _____

05 FEB. 2019

Con Oficio Radicado No. 20141220048262 del 29 de mayo de 2014, el Hospital de Chapinero le informó a este Despacho que se realizó visita el día 21 de mayo de 2014 al establecimiento de comercio denominado "**LAVANDERÍA ELATEX**", ubicado en la Calle 66 No. 20 – 67 Local: 2, donde aplicaron medida sanitaria de seguridad, consistente en la suspensión total de trabajos y servicios y emitiendo concepto sanitario desfavorable.

Mediante el Radicado No. 20141220048282 del 29 de mayo de 2014, la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos, le informó a este Despacho que efectuó visita de inspección el día 16 de mayo de 2014, donde una vez verificadas las condiciones de seguridad humana y sistemas de protección contra incendios, establecieron que el establecimiento no reúne los requisitos básicos de seguridad, y protección contra incendios, según la normatividad vigente. (Folios 15 – 18).

Este Despacho realizó la consulta en el aplicativo SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación, donde se evidenció que la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio denominado "**LAVANDERÍA ELATEX**", ubicado en la Calle 66 No. 20 – 67 Local: 2, no se encuentra permitida en el sector. (Folios 19 – 22).

A través del Auto de fecha 16 de enero de 2015, este Despacho le formuló cargos a la señora **LIDA BOHÓRQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.708.036, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "**LAVANDERÍA ELATEX**", ubicado en la Calle 66 No. 20 – 67 Local: 2, por la presunta violación a los literales a) y b) del artículo 2° de la Ley 232 de 1995. (Folios 23 – 25).

Mediante Oficio Radicado No. 20151230169751 del 15 de septiembre de 2015, esta Alcaldía Local le envió citación a la propietaria del establecimiento de comercio denominado, "**LAVANDERÍA ELATEX**", ubicado en la Calle 66 No. 20 – 67 Local: 2, para que se notificara personalmente del auto de cargos, la cual no se pudo entregar y fue devuelta por destinatario desconocido. (Folios 26 y 27).

El día 8 de junio de 2017, personal del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita al predio ubicado en la Calle 66 No. 20 – 67 Local: 2, en la cual se determinó que en ese lugar ya no funciona el establecimiento de comercio denominado "**LAVANDERÍA ELATEX**", encontrando que el local se encontraba cerrado y por información de una vecina, la lavandería no funciona desde octubre de 2016. (Folios 29 - 31).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente, y que fundamentan la presente decisión, aplicando los principios, y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo dentro de la presente actuación administrativa.

RESOLUCIÓN No. _____

04 FEB 2014

De la misma manera debe indicarse que nuestro Código General del Proceso, establece que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial, para la existencia o validez de ciertos actos y por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

La Ley 232 de 1995 en su artículo segundo establece, una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para el normal funcionamiento de un establecimiento de comercio, dentro de los que se incluye que la actividad comercial desarrollada debe ser permitida por el respectivo uso del suelo del sector.

ARTÍCULO 2o. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

En cumplimiento de las obligaciones legales, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, una vez recibido el Derecho de Petición de la señora María Eugenia Ortiz Obando, procedió a requerir al propietario del establecimiento de comercio con el fin de que demostrara el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento de la actividad, se avocó conocimiento de los hechos y la Propietaria del establecimiento de comercio denominado "LAVANDERÍA ELATEX", no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995. Se realizó consulta en el aplicativo SINUPOT, de la Secretaría Distrital de Planeación, sobre los usos del suelo permitidos para el predio ubicado en la Calle 66 No. 20 – 67 Local 2, en el cual se evidenció que la actividad desarrollada no es permitida. Teniendo en cuenta que no se allegaron los requisitos exigidos, este Despacho resolvió Formular Cargos en contra de la señora LIDA BOHÓRQUEZ, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio.

05 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. _____

denominado "LAVANDERÍA ELATEX", por la presunta violación de los literales a) y b) del artículo 2° de la Ley 232 de 1995.

Por último, el día 8 de junio de 2017, personal del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita al predio ubicado en la Calle 66 No. 20 – 67 Local: 2, en la cual se determinó que en ese lugar ya no funciona el establecimiento de comercio denominado "LAVANDERÍA ELATEX", encontrando que el local se encontraba cerrado y por información de una vecina, la lavandería no funciona desde octubre de 2016.

En este orden de ideas, al no existir otra actuación administrativa pendiente dentro de la presente investigación, toda vez que los fundamentos de hecho que originaron el expediente bajo estudio ya no existen, se procederá a decretar el archivo definitivo de la actuación administrativa, No 8569 de 2014,

Con lo anteriormente anotado este despacho procederá, a exonerar de los cargos formulados a la señora, LIDA BOHORQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 79.708.036 de Bogotá dentro de la resolución de fecha 13 de enero de 2015.

Conclusiones:

Por lo anterior mente anotado, al no existir otra actuación administrativa pendiente dentro de la investigación, toda vez que los fundamentos de hecho y de derecho que originaron la presente actuación administrativa desaparecieron, se procederá a decretar el archivo definitivo de la misma, y a exonerar de cargos a la señora, LIDA BOHORQUES, identificada con la cedula de ciudadanía No 79.708.036 de Bogotá.

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de los cargos formulados en el Auto de fecha 16 de enero de 2015, a la señora **LIDA BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.708.036, Propietaria del establecimiento de comercio denominado "LAVANDERÍA ELATEX", ubicado en la Calle 66 No. 20 – 67 Local: 2, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, teniendo en cuenta que la actividad ya no se desarrolla en el mencionado predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior, se ordena el archivo en forma definitiva del expediente, **No. 8569 de 2014**, Ley 232 de 1995, adelantado en contra de la señora, **LIDA BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.708.036, en calidad de Propietaria del establecimiento de comercio denominado "LAVANDERÍA ELATEX", ubicado en la Calle 66 No. 20 – 67



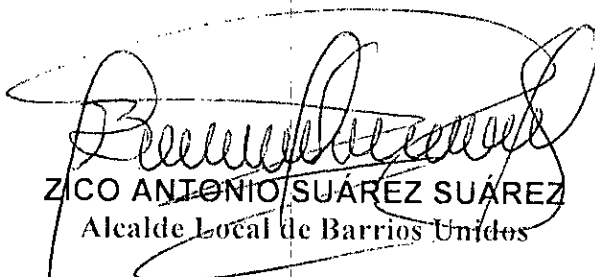
RESOLUCIÓN No. _____

05 FEB 2010

Local: 2, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, o quien haga sus veces, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI ACTÚA y enviándolo al archivo local.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Abg. Jaime Lara Tamayo
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros-asesora Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica
Revisó Lisandro Gil Cruz - Asesor de Despacho

170

P